



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO  
 Aprobado  
 FECHA 14-Julio-2016  
 INICIATIVA

NUMERO AL-629-LXI-10  
DEPENDENCIA

Dictamen: de Acuerdo Legislativo

Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asunto: Se somete a consideración de la Asamblea el Acuerdo Legislativo que emite la tercera convocatoria para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus suplentes respectivos.

INFOLEJ  
 669-LXI/

C.C. CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien someter a su consideración el presente dictamen de acuerdo legislativo para emitir la tercera convocatoria para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y dos suplentes de Comisionados Ciudadanos, en virtud de la finalización del encargo de los actuales Comisionados Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como los de sus suplentes respectivos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

COPIA CERTIFICADA  
 REVISADO  
 COTEJADO

003088

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
 14 JUL 2016

HORA 11:50

ESTADO DE JALISCO  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 14 JUL 2016

~~SAN TEXAS~~



LEGISLATURE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. La legislación en materia de participación ciudadana, transparencia y acceso a la información pública;

II. Los asuntos planteados por los particulares que requieran dictamen de comisión legislativa y que no sean de competencia expresa de las demás comisiones designadas por el Congreso del Estado;

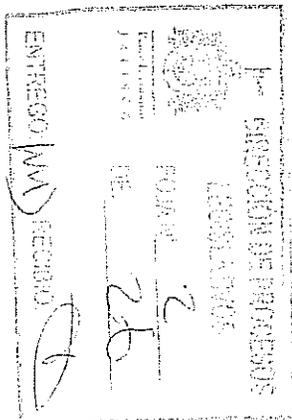
III. Las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones derivadas tanto de las organizaciones sociales y civiles, sectores representativos, universidades, centros de investigación, organismos privados y sociales enfocados en el fortalecimiento y apoyo estrictamente de una nueva cultura de participación ciudadana;

IV. Impulsar proyectos de iniciativas de ley, decretos o dictámenes para incorporar el marco jurídico vigente los ordenamientos legales pertinentes que consideren las causas y movimientos propios de la sociedad; y

V. Los demás asuntos e iniciativas que el pleno del Congreso del Estado le encomiende.

Fundamento por el cual esta Comisión Legislativa es competente para la elaboración de la presente convocatoria por mandato de la Asamblea de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

II. Que los Comisionados Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes se encuentran en funciones en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco desde el día 17 de julio del año 2012, fecha en la que fueron electos y designados con tal calidad, misma fecha en la que fueron elegidos y designados sus suplentes respectivos mediante el proceso establecido tanto en las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco como en la entonces vigente Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Habiendo rendido protesta de su cargo el día 17 de julio del 2012 ante el Pleno de este Congreso del Estado de Jalisco, en desahogo del punto 5.31 de la sesión ordinaria del día en cuestión según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria verificada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, iniciada el martes diecisiete y concluida el lunes veintitrés de julio del año 2012,



~~SENADO~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la cual obra en el archivo de la Dirección de Procesos Legislativos de este Poder Legislativo.

III. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política Local, en el artículo 18 de la derogada Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en virtud de la convocatoria mediante la que fueron electos los Comisionados Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes y sus suplentes respectivos para cumplir con su cargo por un periodo de cuatro años, y que finaliza el día 16 de julio del año 2016.

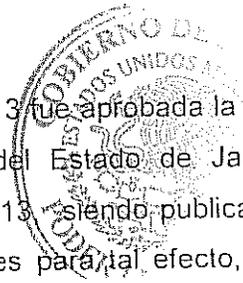
IV. Que el día 19 de julio del año 2013 fue aprobada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mediante decreto número 24450/LX/13, siendo publicada el día 08 de agosto del año 2013 en los medios oficiales para tal efecto, el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y entrando el vigor el día 09 de agosto del mismo año 2013 y la cual abrogó la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Que toda vez que el encargo de los dos Comisionados Ciudadanos finaliza este 16 de julio del año 2016, al igual que el de sus suplentes, es necesario que este H. Congreso del Estado de Jalisco dé inicio al procedimiento de elección de nuevos Comisionados Ciudadanos en los términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Así mismo, el día 23 de junio del 2016 a través del acuerdo legislativo 599-LXI-2016 se declaró desierta la convocatoria emitida y publicada mediante los Acuerdos Legislativos 331-LXI-2016 y 470-LXI-2016.

COPIA AUTÉNTICA  
REVISADO  
COPIADO

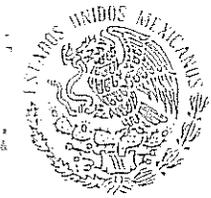
EMPREGO: (M) MEDIO: (1)  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO: 3  
DE: 26



~~SECRET~~



7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

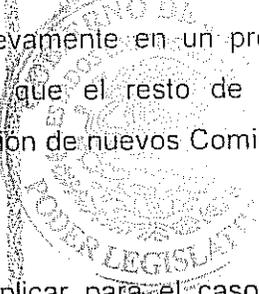
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Que el día 12 de julio del 2016 mediante el acuerdo legislativo 627-LXI-2016 el Pleno de este H. Congreso del Estado de Jalisco declaró desierta la segunda convocatoria a Comisionados Ciudadanos del ITEI y sus suplentes respectivos emitida a través del acuerdo legislativo 600-LXI-2016.

VIII. Que para el caso de los Comisionados Ciudadanos, como de sus suplentes respectivos, que terminan su encargo este 16 de julio de 2016 es todavía aplicable el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta norma, ahora abrogada, les es aplicable a los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos cuyo encargo termina, toda vez que fueron electos con fundamento en dicha ley y ésta les otorgó el derecho de participar nuevamente en un proceso ordinario de selección en igualdad de condiciones que el resto de personas que participan en la convocatoria para la elección de nuevos Comisionados Ciudadanos y suplentes que aquí se desarrolla.

Esta determinación de aplicar para el caso exclusivo de los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos que decidan ejercer su derecho a participar en el proceso de elección de nuevos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no violenta de ninguna forma el principio de igualdad consagrado en el bloque constitucional aplicable respecto del resto de las personas que participan en la convocatoria, sino que simplemente se preserva el derecho de quienes dejan el cargo a participar en las mismas condiciones, respetando el principio de igualdad en el proceso de elección. Esta interpretación garantiza los derechos de quienes dejan el cargo y gozan del derecho de participar nuevamente, como también de quienes participan en el proceso, ya que se establece la obligatoriedad de que la participación de unas y otras personas suceda en igualdad de condiciones.

IX. Cabe mencionar que, si bien es cierto, existen precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en materia de ratificación de



COMISIONADO  
REVISADO  
COTEJADO

DIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
FORMA 1  
DE 26  
ENTREGADO RECIBIDO

~~SECRET~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

integrantes de Institutos Electorales Locales que tienen características jurídicas similares a las del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, éstos no son aplicables por los motivos que a continuación se detallan.

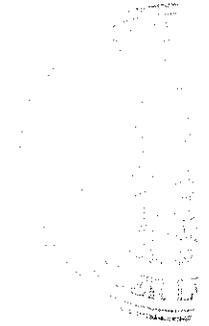
Lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-85/2011 que dejó firme la ratificación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local realizada por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que la legislación vigente en ese caso establecía la posibilidad de ratificar a la Consejera Presidenta de manera expresa, situación que no se actualiza en el presente proceso de elección, ya que ni la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con la que fueron electos los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes que acaban su encargo este 16 de julio de 2016 y que se encuentra ahora abrogada, ni la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios otorgan dicha prerrogativa o derecho a los Comisionados Ciudadanos. Es menester señalar que la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en su artículo 38 otorgaba el derecho a la ratificación a los entonces Consejeros Ciudadanos del Instituto, sin embargo, esta disposición no resulta aplicable para el caso de la presente convocatoria toda vez que los Comisionados Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes y sus suplentes respectivos fueron elegidos con fundamento en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que abrogó a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que no tiene aplicación alguna en el presente proceso de selección.

COMISIONADO  
REVISADO  
COTEADO

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LÍNEA EJECUTIVA  
FORMA N° 5  
DE 20  
ENTREGA: M.D. RECIBIDO: [Signature]

Por las mismas consideraciones, es decir, la inexistencia del derecho, prerrogativa y procedimiento para la ratificación de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tampoco resulta aplicable lo resuelto en la Controversia Constitucional 3/2005 resuelta por la Suprema Corte de Justicia

~~SECRET~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la Nación mediante la cual se resolvió la constitucionalidad de varios acuerdos legislativos que ratificaban o no a Magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco. La misma consideración se repite en lo relativo a la aplicación del criterio emanado de la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.136/2009 resuelta por la Suprema Corte de Justicia, motivo por el cual reiteramos que no es posible llevar a cabo un proceso de ratificación sino un proceso ordinario de elección en igualdad de condiciones entre Comisionados Ciudadanos y suplentes salientes y el resto de la población que participe en dicho proceso.

X. Que tal y como se ha expresado anteriormente el encargo de los Comisionados Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como de sus suplentes César Omar Mora Pérez y Olga Navarro Benavides respectivamente, finaliza el día 16 de julio del año 2016, en tal virtud es necesario producir la convocatoria y sus bases para el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 58 en su punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por los motivos, razones y fundamentes expuestos en los puntos anteriores, sometemos a su aprobación el siguiente:

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**PRIMERO.-** Se determina que el día 16 de julio del año 2016 termina el periodo para el que fueron elegidos los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco los C.C. Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como de sus suplentes respectivos César Omar Mora Pérez y Olga Navarro Benavides; que el día 23 de junio del 2016 se declaró desierta la convocatoria emitida y publicada mediante los acuerdos legislativos 331-LXI-2016 y 470-LXI-2016, y que el día 12 de julio del 2016 se declaró desierta la segunda convocatoria emitida mediante acuerdo legislativo 600-LXI-2016; por lo que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 58 punto 1 fracción I de

COMA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA EN  
DIRECTOR DE PROCESOS  
COMUNICACIONES  
FOLIO DE  
26  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

~~SECRET~~





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como el contenido en la base decimotercera de la segunda convocatoria, ahora declarada desierta.

**SEGUNDO.-** Se aprueba emitir una tercera convocatoria pública para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de sus suplentes respectivos, en los términos que el presente acuerdo establece, de conformidad a la ley aplicable en la materia, con la finalidad de que cualquier persona que cumpla con los requisitos de ley participe en el proceso de elección.

**TERCERO.-** Se autoriza y ordena la publicación de tercera convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en dos periódicos de mayor circulación en el estado por una sola ocasión así como su publicación en la página web del Congreso del Estado de Jalisco, en la del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en sus cuentas oficiales de redes sociales.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LXI LEGISLATURA**

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia: los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco;

CONVOCA

COPIA CERTIFICADA  
PREVISORIO  
COPIA CERTIFICADA

ENTREGA  
DE  
ICOMAR  
LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO

~~SECRET~~

~~SECRET~~

~~SECRET~~



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

A la sociedad en general para que toda persona interesada, y que cumpla los requisitos de ley, presente su candidatura para la elección de dos Comisionados Ciudadanos propietarios del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de sus suplentes respectivos; sujetándose el proceso de elección a las siguientes:

**BASES**

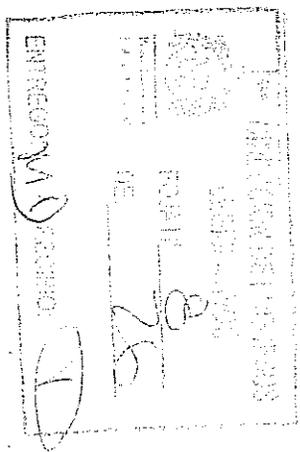
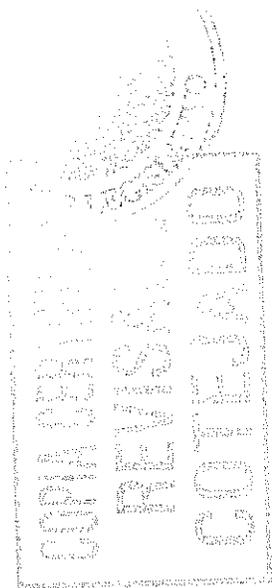
PRIMERA.- Los cargos vacantes y la duración del periodo.

A. Dos cargos de Comisionado Ciudadano propietarios del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

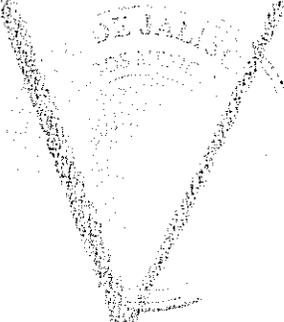
Las dos personas que resulten electas durarán en su encargo, uno por un periodo de 5 años y otro por un periodo de 4 años, ambos contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B. Dos cargos de suplentes de Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

C. Las dos personas que resulten electas como suplentes de los Comisionados Ciudadanos durarán en su encargo, es decir, en su calidad de suplentes, un periodo idéntico al de los respectivos propietarios, contado a partir de la fecha en que los Comisionados Ciudadanos titulares rindan protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco; el cual no se verá ampliado ni modificado aun si



~~SECRET~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

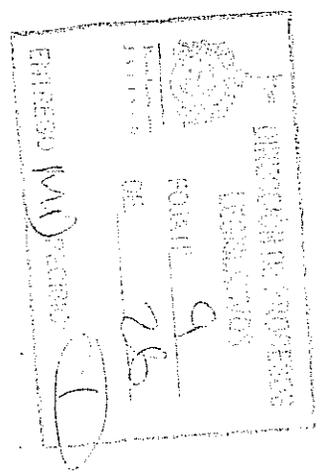
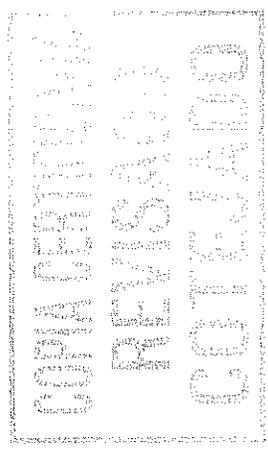
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

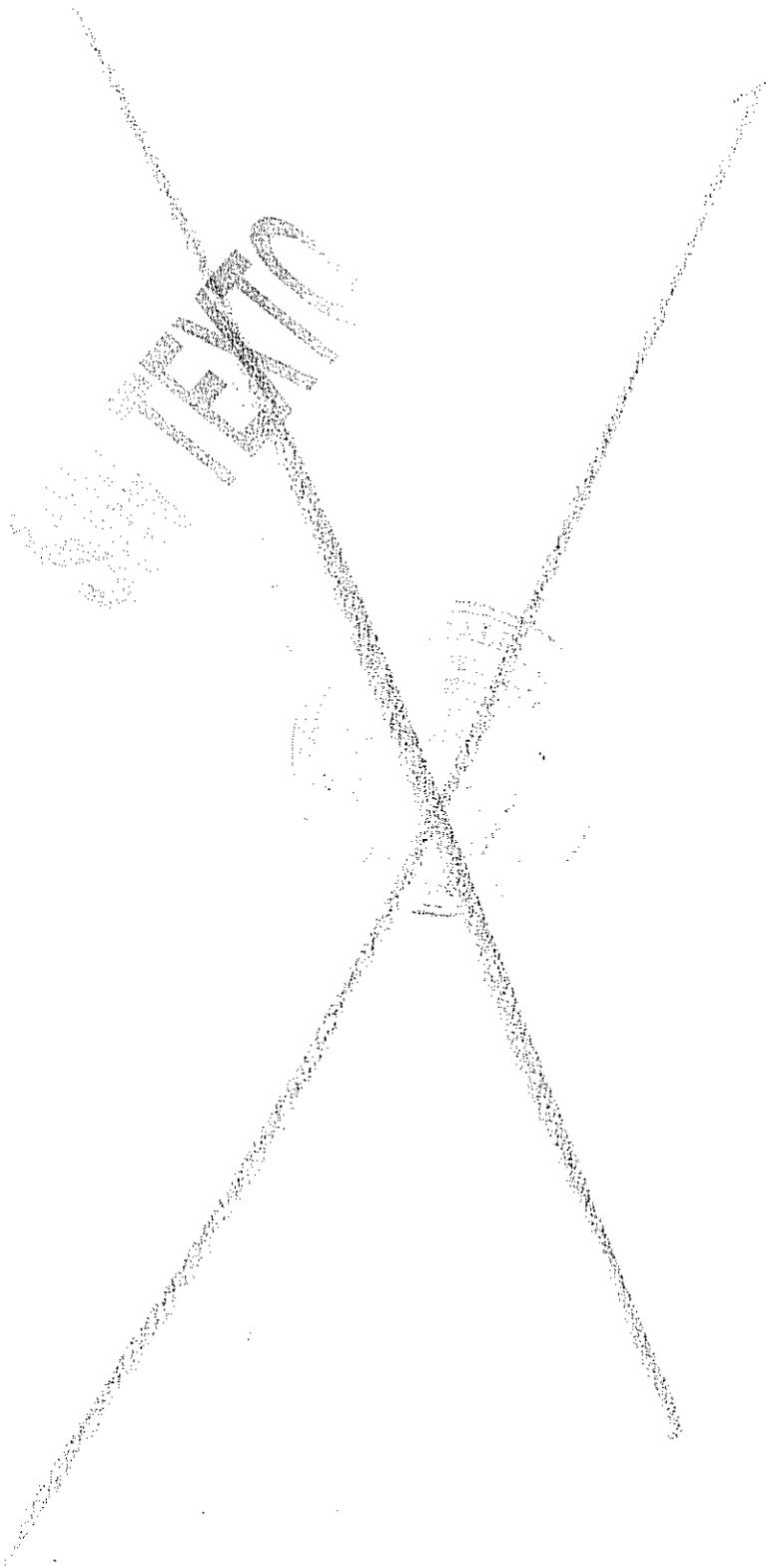
temporal o definitivamente suplen al Comisionado Ciudadano que les corresponda durante dicho periodo.

D. Las personas que participen en el presente proceso de selección lo hacen como aspirantes a alguno de los cargos vacantes, sin embargo, será el Pleno del H. Congreso del Estado la instancia que, por votación por cédula, elegirá a quienes deban cubrir las vacantes de Comisionados Ciudadanos propietarios y suplentes, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- Los requisitos de elegibilidad y los documentos o medios de acreditación de cada uno de ellos:

- A. Los requisitos de elegibilidad se desprenden del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que a continuación se detallan junto a los documentos que acreditan el cumplimiento de cada uno de ellos, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción I inciso b del mismo cuerpo normativo:
  - a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; lo que deberá acreditarse con acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular con fotografía, banda magnética e identificación holográfica, de conformidad al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad en su fracción VII. Documentos que deben presentarse en original; así como incluir en su solicitud de participación en el proceso de elección la protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
  - b. Ser originario del Estado o residente en el mismo por lo menos cinco años antes al día de su nombramiento; lo que podrá acreditarse a través







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del acta de nacimiento respectiva para el caso de quienes participen en su calidad de personas originarias del Estado de Jalisco; y quienes han residido en la entidad en el periodo establecido como requisito en este punto, deberán acreditarlo mediante constancia de residencia emitida por el Secretario General del Gobierno Municipal donde tuvieron su domicilio. Documento que deberá acompañarse en original a su solicitud, así como la protesta de decir verdad respecto de la temporalidad y arraigo de su residencia. En caso de que la persona aspirante al cargo de comisionado ciudadano lo considere pertinente o necesario podrá acompañar otros documentos como pagos de servicios o testimoniales notariadas como medio de acreditación de su residencia.

- c. Tener título profesional registrado en la dependencia estatal en materia de profesiones; lo cual se acreditará mediante copia certificada de su cédula profesional estatal.
- d. Haber desempeñado tareas sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales, que denoten compromiso y conocimiento en materia de acceso a la información pública; lo cual acreditará con constancias escritas emitidas por las organizaciones sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales que se hayan beneficiado de dichas tareas o en las que hayan colaborado conjuntamente; adicionalmente deberán señalar en su solicitud, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con este requisito.
- e. Acreditar el examen de conocimientos en la forma y términos que señale esta convocatoria y la ley aplicable en la materia; obteniendo una calificación de cuando menos ochenta puntos sobre cien en el examen de evaluación correspondiente; adicionalmente será necesario acompañar una reseña curricular a su solicitud de registro.
- f. Presentar al menos dos cartas de recomendación expedidas por instituciones con prestigio reconocido en materia de transparencia.

COM CREDITADO  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
SECCIÓN JURÍDICA  
10

~~SECRET~~



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- g. No haber sido condenado por delito doloso; lo que se acreditará con Carta de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; adicionalmente deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- h. No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- i. No haber contendido para un cargo de elección popular, o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- j. No haber sido titular de alguna dependencia o entidad pública federal, estatal o municipal, magistrado o juez federales o estatales, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- k. No haber sido miembro de los órganos de gobierno de algún ente público, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento, con excepción de los miembros honoríficos; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.
- l. No haber sido directivo, asociado, socio, fundador, o cualquier otro cargo de primer nivel de los organismos que conforman el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento; para lo que

COPIA REVISADA  
CORTEJADO

ENTREGA EN SEDE

SECRETARÍA DEL CONGRESO

FECHA DE ENTREGA

11/26

SECRETARÍA DEL CONGRESO

~~SECRET~~

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

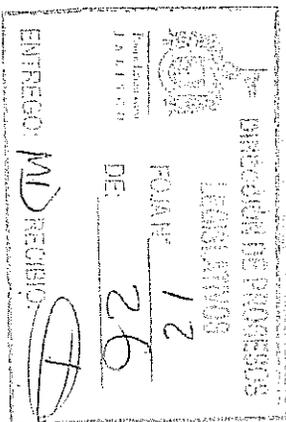
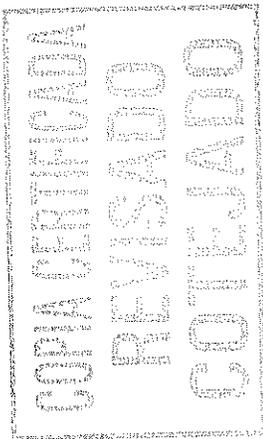
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.

- m. Deben acompañar en foja separada a su solicitud de registro la autorización expresa y por escrito para la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.
- n. Deberán acompañar una solicitud de registro como aspirante en la presente convocatoria. Esta solicitud de registro deberá contener los datos generales del aspirante, la mención de que el documento es una solicitud de registro como aspirante para los cargos a elección en este proceso; podrá incluirse la reseña curricular y deberán incluirse las protestas de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos como medio de acreditación; así como una relación de los documentos que acompaña a su solicitud.

**TERCERA.-** El periodo de registro de aspirantes.

- A. Las solicitudes para el registro de aspirantes y sus documentos anexos deberán entregarse en el periodo comprendido del día 20 al día 22, ambos, de julio del año 2016, dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas, en la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicado en Avenida Hidalgo 222, Colonia Centro, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B. Deberá presentarse la solicitud de registro y sus documentos anexos en original así como 7 copias en formato digital, es decir debidamente escaneadas. De estas copias en formato digital se entregará un tanto de cada una para cada fracción parlamentaria incluyendo al Diputado Independiente, manteniéndose el original para y bajo resguardo del Consejo Consultivo del Instituto.
- C. Las versiones públicas de las solicitudes y de los documentos entregados por los aspirantes deberán publicarse a más tardar el día 29



~~SECRET~~

SECRET



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de julio del 2016. Para el caso del Congreso del Estado de Jalisco, se instruye a la Unidad de Transparencia e Información Pública del mismo a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en el presente punto.

- D. El Congreso del Estado deberá remitir diariamente las solicitudes recibidas al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para su resguardo.
- E. Al recibir las solicitudes para el registro de aspirantes y sus documentos anexos se deberá especificar qué documentos se reciben en original, así como el número de fojas totales que se reciben, así como dar cuenta del instrumento mediante el cual hacen entrega de las 7 copias en formato digital no editable, preferentemente en formato \*.pdf, de su solicitud y documentos, sea unidad "usb" o disco compacto "cd".
- F. A todo aspirante a ser Comisionado Ciudadano del Instituto se le entregará el acuse de recibo de su solicitud de registro y un código de identificación para la presentación del examen de evaluación correspondiente, con la finalidad de mantener el anonimato en la calificación del mismo.

CUARTA.- El procedimiento y los criterios para la evaluación de conocimientos de los aspirantes, en materia de transparencia, información pública y protección de datos personales de los candidatos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58.1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competencia del Pleno del Congreso determinar el procedimiento y los criterios de evaluación aplicables en la elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por lo que con base en lo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO A  
DE  
POR  
13  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ALL INFORMATION CONTAINED  
HEREIN IS UNCLASSIFIED





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

A. Del procedimiento de evaluación de las personas aspirantes:

a. Corresponde al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el procedimiento para la elaboración, calificación, evaluación, revisión y publicación de los resultados del examen para la evaluación de personas aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto.

b. El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco deberá convocar al menos a cinco especialistas y académicos reconocidos en materia de transparencia para que, de manera honorífica, realicen la elaboración y calificación del examen de evaluación para los aspirantes a Comisionados Ciudadanos.

c. La elaboración del examen de conocimientos deberá contener las siguientes características:

1. Deberá medir el nivel de conocimientos en el tema de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
2. Por escrito y basadas en un temario que el Consejo Consultivo deberá publicar en el sitio oficial del ITEI cuando menos 7 días naturales antes de la aplicación del examen.
3. A libro cerrado
4. Que contenga reactivos de opción múltiple con un máximo de 3 opciones de respuesta en la que solo 1 sea la correcta, para medir el nivel de conocimientos en el tema de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Un solo modelo de examen aplicable a todos los aspirantes.
6. Deberá existir una plantilla única de respuestas para calificar el examen la que será previamente elaborada por el grupo de expertos convocado por el Consejo Consultivo.

COMISIONADO  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA: (M) RECIBO: (M)  
DE: (M) POR: (M)  
A: (M) F: (M)  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

~~SECRET~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- d. La selección de este grupo de especialistas y académicos deberá ser realizada bajo el principio de máxima transparencia y deberán publicarse los criterios para la selección o invitación de las personas convocadas, y una vez elegidos deberán publicarse en medios electrónicos los nombres de quienes integren dicho grupo a más tardar el 26 de julio de 2016.
- e. El grupo de especialistas deberá elaborar dos exámenes previos a la aplicación del primero; estos dos exámenes corresponden primero al examen ordinario de evaluación, y el segundo a un examen extraordinario que sólo se aplicará en caso de que sea necesario en los términos de la presente convocatoria. Los exámenes deberán contener instrucciones claras para su aplicación y realización al inicio del mismo.
- f. La aplicación, calificación y en su caso la revisión del examen de evaluación se realizará el mismo día, en una sede en que se permita el fácil acceso a los observadores ciudadanos acreditados, sin que estos puedan interferir en el procedimiento, en cuyo caso serán retirados del lugar de aplicación del examen.
- g. La fecha y el horario de aplicación, calificación y en su caso revisión del examen de evaluación deberán darse a conocer mediante estrados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a través de publicación en su página web y en la del Congreso del Estado de Jalisco, a más tardar el día 15 de agosto del año 2016.
- h. En caso de resultar necesario, es decir que no existan cuando menos 4 aspirantes que hayan obtenido una calificación mayor o igual a 80 puntos sobre 100 en el primer examen, la aplicación, calificación y en su caso revisión de un examen extraordinario deberá suceder al día siguiente en la misma sede y misma hora que el primero. No aplica para

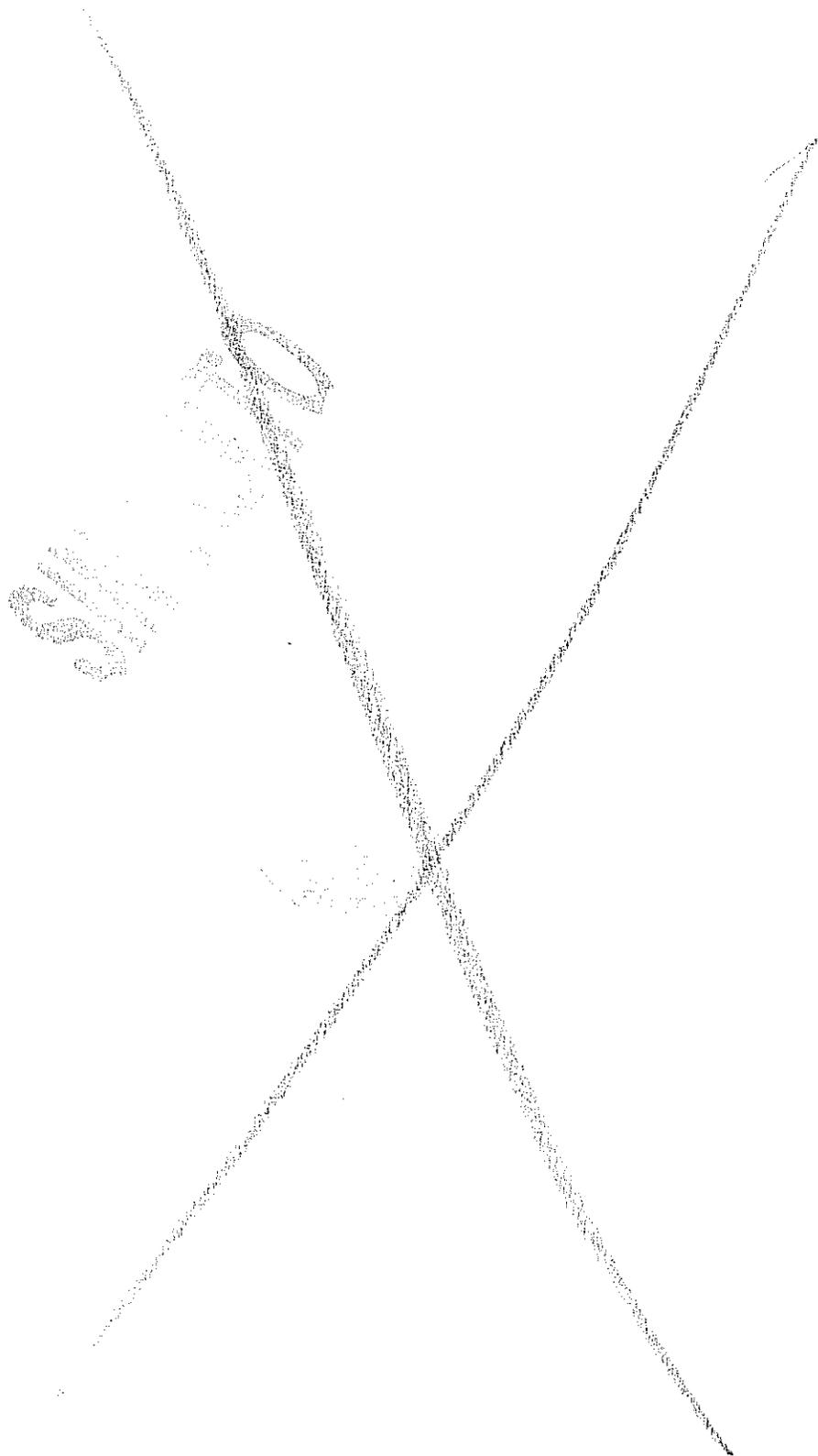
COPIA CENTRAL  
REVISADO  
COTEJADO

ENTRADA  
M.D. SEANO

15

26

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper left quadrant of the page. The text is very faint and difficult to decipher, but appears to consist of several lines of cursive or semi-cursive writing.

Handwritten text, possibly a date or a small note, located in the lower right quadrant of the page. The text is very faint and difficult to decipher, but appears to be a few lines of writing.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

quienes hayan acreditado con 80 puntos o más en el primer examen de evaluación.

- i. El examen de evaluación a las personas aspirantes a Comisionados Ciudadanos deberá aplicarse a más tardar el día 18 de agosto del año 2016 en la sede del Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco en la fecha y horario establecido y publicado en los términos del punto anterior.
- j. Las personas aspirantes a los cargos de Comisionados Ciudadanos deberán acudir con una identificación oficial así como la clave para la presentación del examen de evaluación que les fue proporcionada al momento de la entrega de su solicitud. Sólo podrán marcar el examen que se les aplique con la clave proporcionada con la finalidad de mantener el anonimato durante la calificación del mismo.
- k. El grupo de especialistas y académicos deberán calificar y en su caso, a petición de parte revisar los exámenes aplicados inmediatamente después de su realización, de manera pública, y en presencia del aspirante evaluado quien deberá plasmar su firma de conformidad. La calificación se hará con base en la plantilla única de resultados.
- l. El Consejo Consultivo del Instituto, una vez aplicados, calificados y en su caso revisados los exámenes, publicará inmediatamente, al exterior de la sede de aplicación del examen, así como en los medios electrónicos que estime conveniente, el examen tipo, es decir la plantilla única de resultados.
- m. El Consejo Consultivo remitirá al Congreso del Estado a más tardar el día 22 de agosto del 2016 la lista de los aspirantes que hubieren obtenido una calificación igual o mayor a ochenta sobre cien que hubieran colmado los requisitos de elegibilidad en los términos del artículo 53 en su punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y publicará

COMISIONADOS  
REVISADOS  
COTEJADO

ENTREGADO  
REVISADO  
FOLIO 10  
DE 10  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

~~SAN JUAN~~

~~OFFICE OF THE  
GOVERNOR  
SAN JUAN  
LEGISLATIVE~~

~~OFFICE OF THE  
GOVERNOR  
SAN JUAN  
LEGISLATIVE~~



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la lista total de los resultados en los estrados del Instituto y en su página de Internet.

n. En caso de que no se cumplan los extremos del artículo 53 punto 3, el Presidente del Consejo Consultivo deberá remitir los expedientes y los resultados de los exámenes a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de que continúe con el proceso en los términos del artículo 58 fracción VI, ambas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

o. El Consejo Consultivo publicará la lista total de los resultados en los estrados del Instituto y en su página de Internet al momento de que se cuente con ellos.

B. Los criterios de evaluación:

a. El requisito del resultado de evaluación de los aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto es que obtengan al menos ochenta sobre cien puntos en el examen de conocimientos relativos a transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de entes públicos.

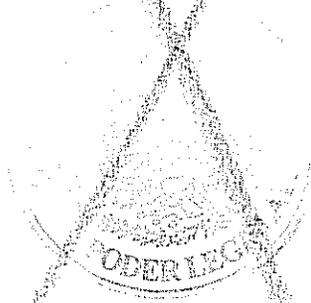
b. El examen de evaluación debe diseñarse y aplicarse en términos de los puntos indicados en la base cuarta punto A de esta convocatoria, con la finalidad de determinar si las personas que participan en el proceso de elección tienen conocimientos y aptitudes suficientes y necesarias para el desempeño del cargo al que aspiran.

c. Los criterios de evaluación se emitieron con fundamento en el artículo 58.1 fracción I inciso d) y servirán para comprobar lo establecido en el artículo 43 1 fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

COMISIONADO  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
SELECCIONES  
FORMA 17  
24  
ENTREGADO

~~SECRET~~





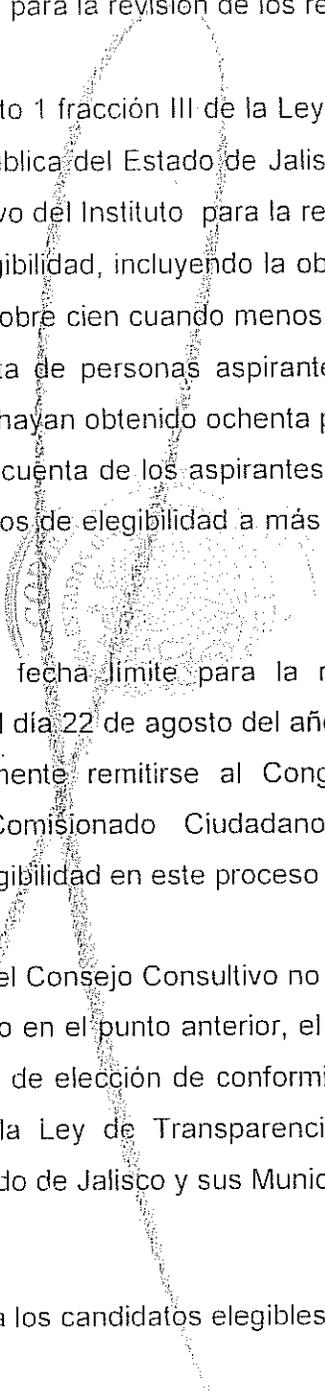
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

QUINTA.- La fecha limite para la revisión de los requisitos de elegibilidad.

- A. El artículo 58 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios faculta al Consejo Consultivo del Instituto para la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incluyendo la obtención de una calificación de ochenta puntos sobre cien cuando menos, debiendo remitir al Congreso del Estado la lista de personas aspirantes al cargo de Comisionados Ciudadanos que hayan obtenido ochenta puntos o más en el examen de evaluación y dar cuenta de los aspirantes que cumplan cabalmente con todos los requisitos de elegibilidad a más tardar el día 22 de agosto del 2016.
- B. Por lo tanto, la fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad es el día 22 de agosto del año 2016, misma fecha en la que deberá forzosamente remitirse al Congreso del Estado la lista de aspirantes a Comisionado Ciudadano que satisfagan todos los requisitos de elegibilidad en este proceso de elección.
- C. En caso de que el Consejo Consultivo no remita la lista de aspirantes en el plazo señalado en el punto anterior, el Congreso del Estado realizará el procedimiento de elección de conformidad con el artículo 58 punto 1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTTE JALISCO

ENTREGA  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DE JALISCO  
31  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

SEXTA.- La entrevista a los candidatos elegibles.

- A. La Comisión de participación ciudadana cita a comparecer a los aspirantes al cargo de Comisionado Ciudadano que hayan satisfecho los requisitos de elegibilidad el día 24 de agosto del año 2016 a una entrevista no vinculante con los diputados integrantes de la LXI

~~OFFERS~~

~~1997~~

1/8/97



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Legislatura de este Congreso del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

- a. Deberán acudir el día 24 de agosto del 2016 entre las 09:00 y las 10:00 horas en el Palacio Legislativo para su registro, el cual establecerá, conforme fueron registrados cronológicamente, el orden en que serán entrevistados por los diputados presentes.
- b. Los aspirantes registrados comparecerán hasta por diez minutos ante los diputados presentes con la finalidad de que expongan las razones por las que participa en el proceso, consideran que deben ser elegidos en lo particular y para que en su caso respondan a las preguntas que los diputados le formulen.

SÉPTIMA.- La fecha límite para la votación de los candidatos elegibles.

- A. La fecha límite para que el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco lleve a cabo la votación de los candidatos elegibles es a más tardar el día 25 de agosto del año 2016.
- B. En caso de que no se alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida podrá suspenderse la votación hasta por un día hábil o realizarse una tercera votación enseguida; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida se procederá a elegir a los Comisionados mediante insaculación con urna transparente de entre los candidatos elegibles.

OCTAVA.- La aceptación por los aspirantes de la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.

Las personas que participen en el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto, en su calidad de aspirantes, deben acompañar, en foja separada a su solicitud de registro como aspirantes a Comisionados Ciudadanos, la autorización expresa y por escrito de la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y

COMISIONADOS  
REVISEADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
M  
A  
B  
SUCESOR DE PROVEDOR

0110

0110

0110

10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la clave que le sea asignada. Del mismo modo deberán acompañar en formato público y digital, es decir apto para publicarse para fines de transparencia en medios electrónicos sus solicitudes y documentos.

NOVENA.- El procedimiento para el registro y acreditación de observadores Ciudadanos.

A. Las personas que deseen fungir como observadores Ciudadanos para los efectos de ley durante el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos en los términos de esta convocatoria deberán solicitar su registro de la siguiente manera.

a. Presentar una solicitud de registro como observador ciudadano al Consejo Consultivo del Instituto, a través de la oficialía de partes del Congreso del Estado en las fechas y horarios establecidas en la presente convocatoria para el registro de aspirantes a Comisionados Ciudadanos.

b. La solicitud de registro deberá contener nombre y generales de quien desea fungir como observador ciudadano y los medios de contacto para remitirle información, así como toda información que el solicitante considere que sea necesaria hacer del conocimiento del Consejo Consultivo del Instituto.

B. El Consejo Consultivo deberá proporcionar a quienes se hubieran registrado como observadores ciudadanos, previa identificación de los mismos, una acreditación suficiente para que, sin intervenir en el proceso, puedan estar presentes durante la aplicación del examen y evaluación.

C. La entrega de las acreditaciones de los observadores ciudadanos sucederá durante una hora previa al inicio de la aplicación del examen de evaluación en la sede donde se llevará a cabo dicho examen.

COMISIÓN  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO  
RECIBIDO  
DE  
FOYAN  
Nº  
20  
20  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

**SIN TEXTO**



REPUBLICA DE CUBA  
GOBIERNO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

D. Los observadores acreditados que lo deseen podrán circunstanciar sus observaciones o hallazgos de lo sucedido durante la aplicación del examen en formato libre, en el que asentaran todo lo que consideren relevante y que deberán entregar a más tardar al momento de concluir la calificación o en su caso la revisión de la prueba al Consejo Consultivo que los integrarán al paquete que remite al Congreso del Estado. Las actas levantadas por los observadores acreditados son documentos públicos y deberán publicarse en los mismos medios y simultáneamente a los resultados a la evaluación sobre la que versan.

DÉCIMA.- Todas las etapas del procedimiento de elección se regirán bajo los principios de máxima transparencia, rendición de cuentas e igualdad de género.

El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es la entidad que resguardará la información original de los aspirantes a los cargos sobre los que versa esta convocatoria así como el grupo de expertos que este convoque lo es de la elaboración, aplicación, calificación y revisión de los exámenes de conocimiento.

DECIMOPRIMERA.- La legislación aplicable para el presente proceso de elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es la establecida en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia; artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Esta legislación establece las condiciones para participar en el proceso de elección

COMISIONADOS  
CIUDADANOS  
CONSEJO

ENTREGA DE  
MAYO  
INSTRUMENTOS  
DE  
FOLIO 22  
DE  
22

~~SANTIANO~~



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ordinario de los cargos de Comisionados Ciudadanos, Presidente, propietarios y suplentes del Instituto.

DECIMOSEGUNDA.- La legislación aplicable para Comisionados Ciudadanos en funciones y sus suplentes respectivos que decidan participar en el proceso de elección.

A. Para el caso de que los Comisionados Ciudadanos propietarios, como de sus suplentes respectivos, que terminan su encargo este 16 de julio de 2016, además de la legislación señalada en la base décima de esta convocatoria, les es aplicable el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ley que se encontraba vigente al momento de haber sido electos y que sirvió de fundamento para su designación. Esta disposición les otorgó el derecho de participar en igualdad de condiciones en el proceso ordinario para la elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por un periodo más al que fueron elegidos. Esta norma, ahora abrogada, les es aplicable a los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos cuyo encargo termina, toda vez que fueron electos con fundamento en dicha ley y ésta les otorgó el derecho de participar nuevamente en un proceso ordinario de selección y en igualdad de condiciones que el resto de personas que participan en la convocatoria para la elección de nuevos Comisionados Ciudadanos y suplentes que aquí se desarrolla.

B. Esta determinación de aplicar, para el caso exclusivo de los Comisionados Ciudadanos propietarios y sus suplentes respectivos que decidan ejercer su derecho a participar en el proceso de elección de nuevos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en virtud del fin de su periodo de encargo, el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no violenta de ninguna forma el principio de igualdad consagrado en el

COMISIONADOS CIUDADANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

~~SECRET~~



SECRET



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

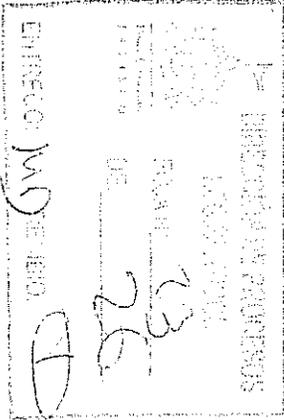
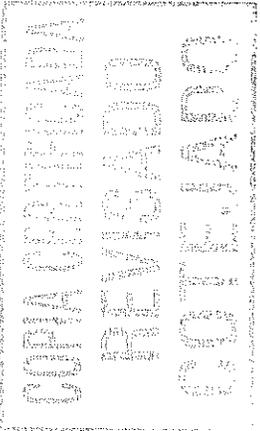


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

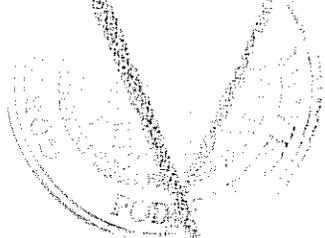
SECRETARÍA DEL CONGRESO

bloque constitucional aplicable respecto del resto de las personas que participen en la convocatoria sino que preserva el derecho de quienes dejan el cargo a participar en las mismas condiciones, respetando el principio de igualdad, en el proceso de elección. Esta interpretación garantiza los derechos de quienes dejan el cargo y gozan del derecho de participar nuevamente, como también de quienes participan en el proceso, ya que se establece la obligatoriedad de que la participación de unas y otras personas suceda en igualdad de condiciones dentro de un proceso ordinario.



C. También es cierto, existen precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en materia de ratificación de integrantes de Institutos Electorales Locales que tienen características o condiciones jurídicas similares a las del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco pero que estos no son aplicables. Lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-85/2011 que dejó firme la ratificación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local realizada por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que la legislación vigente en ese caso establecía la posibilidad de ratificar a la Consejera Presidenta de manera expresa, situación que no se actualiza en el presente proceso de elección ya que ni la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios con la que fueron electos los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes que acaban su encargo este 16 de julio de 2016 y que se encuentra ahora abrogada, ni la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios otorgan dicha prerrogativa o derecho a los Comisionados Ciudadanos. Es menester señalar que la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en su artículo 38 otorgaba el derecho a la ratificación a los entonces Consejeros Ciudadanos del Instituto, sin embargo, esta disposición no

~~SECRET~~



SECRET



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

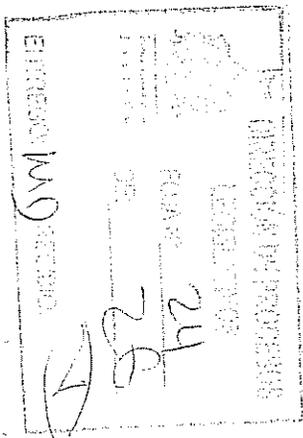
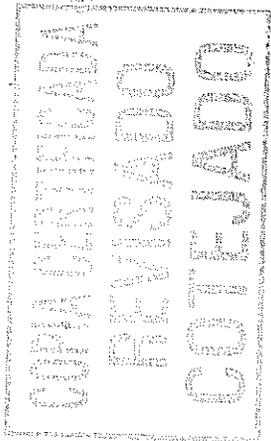
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

resulta aplicable para el caso de la presente convocatoria toda vez que los Comisionados Ciudadanos propietarios, los C.C. Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como sus suplentes respectivos fueron elegidos con fundamento en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco que abrogó a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por lo que no tiene aplicación alguna en el presente proceso de selección. Por las mismas consideraciones, es decir, la inexistencia del derecho, prerrogativa y procedimiento para la ratificación de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tampoco resulta aplicable lo resuelto en la Controversia Constitucional 3/2005 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual se resolvió la constitucionalidad de varios acuerdos legislativos que ratificaban o no a Magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado. La misma consideración se repite en lo relativo a la aplicación del criterio emanado de la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.136/2009 resuelta por la Suprema Corte de Justicia, motivo por el cual se reitera que no es posible llevar a cabo un proceso de ratificación sino un proceso ordinario de elección en igualdad de condiciones entre Comisionados Ciudadanos propietarios y suplentes salientes y el resto de la población que participe en dicho proceso determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DECIMOTERCERA.-** Los casos no previstos en la presente convocatoria se resolverán por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las disposiciones constitucionales federal y local en materia de transparencia, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado



~~SECRET~~

SECRET

SECRET



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

mexicano sea parte y, en última instancia, a los principios generales de derecho.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SALÓN DE SESIONES  
GUADALAJARA, JALISCO A 13 DE JULIO DE 2016

Diputado Felipe de Jesús Romo Cuéllar  
Presidente

Diputado Juan Carlos Anguiano Orozco  
Secretario

Diputada Irma de Anda Licea  
Secretaria

CUARTO.- Notifíquese por escrito el presente acuerdo y la convocatoria que este contiene al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y al Consejo Consultivo del mismo Instituto.

QUINTO.- El resultado del proceso de elección para los dos Comisionados Ciudadanos propietarios del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus respectivos suplentes se dará a conocer a los aspirantes mediante notificación en los estrados de este Poder Legislativo del Estado de Jalisco por una sola ocasión, a más tardar al día siguiente de la elección.

Alentamente,

En Guadalajara, Jalisco, Salón de sesiones, a los 14 de julio de 2016  
Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del H. Congreso del Estado de Jalisco



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO RECIBIDO  
COMISIONADO  
25  
2016

~~SECRET~~



*[Faint, illegible text or markings on the right side of the page, possibly bleed-through or a stamp.]*

26



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
DIPUTADO JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR  
Presidente

*[Signature]*  
DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO RUIZ-MORENO  
Vocal

*[Signature]*  
DIPUTADO MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA  
Vocal

*[Signature]*  
DIPUTADA CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ  
Vocal

DIPUTADO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ  
Vocal

*[Signature]*  
DIPUTADA MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA  
Vocal

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ  
Vocal

*[Signature]*  
DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ  
Vocal

*[Signature]*  
DIPUTADO HÉCTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZÁLEZ  
Vocal

*[Signature]*  
DIPUTADA MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ  
Vocal

Acuerdo Legislativo que emite la tercera convocatoria para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
PREVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO A: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

~~SALIENTO~~





Voto: 10

TIEMPO INICIO: 14:24:19

FECHA: 2016/07/14

TIEMPO TERMIN: 14:26:40

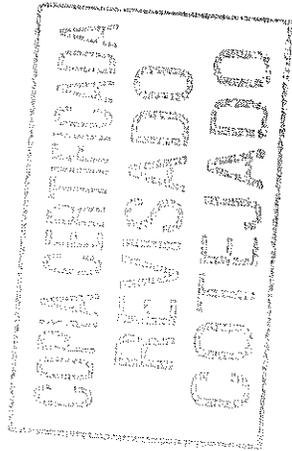
MOCION: Acuerdo Legislativo 5.13.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 31  
 ABST : 1  
 CONTRA : 0  
 TOTAL : 32  
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	10	1	0	11
PRI	13	12	0	0	12
PAN	5	4	0	0	4
PVEM	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	0	0	0	0



~~SIN TEXTO~~

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
 MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

78

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (EVEM)	
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	
González Gómez Cecilia (PRI)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	
Morones Vargas Lilliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (EVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	ABST
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

COPIA  
 PREVISADO  
 COPIADO

*[Handwritten signature]*

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN VEINTIOCHO HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 629-LXI-2016, APROBADO CON FECHA 14 DE JULIO DE 2016, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 14 DEL MES DE JULIO DE 2016.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO



LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA  
SECRETARIO GENERAL



LM/O/dwmg

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO".